

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	45 45
Seis id.	90 90
Un año.	180 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 212.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se verá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 16 de Abril de 1879, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas Cénts.

Núm. 586 de inventario y 422 de permutacion. Una casa en esta capital calle Montemayor número 3, procedente de la capilla de S. Acario, declarada en quiebra por la Administracion económica á L'ña Ruperta Fernandez por falta de pago de 1700 pesetas, importe del 5.º al 12 plazo, que remató D. Andrés Cañamaque en 4250 pesetas el 25 de Noviembre de 1865, y se adjudicó en 30 de Diciembre de 1865: su fachada mira á Poniente y linda por su derecha saliendo con casa número 3 calle de Perez de Castro de D. Rafael Herrera, por la izquierda con la número 5 de la calle Montemayor de D. Mariano Cuevara, y por la espalda con la antedicha número 3: tiene 88 varas superficiales, equivalentes á 61 metros 48 decímetros, y en la planta baja, portal, un cuarto, galeria con la escalera, una sala con puerta de comunicacion con la casa número 13 de la calle Perez de Castro, para tomar agua del pozo, siempre que la necesite, un pequeño pátio con pila para lavar y cocina. En el piso principal, una sala á la fachada: ha sido capitalizada por las 120 pesetas de renta anual que le ha graduado el maestro de obras D. Rafael Luque en 2160 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

2412

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Núm. 938 de inventario y 1128 de permutacion.

Una suerte de tierra calma, término de Lucena, partido del cerro del viento, primer cuartel rural, de mediana calidad, procedente de carmelitas descalzas de la misma. Ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Juan Herrera Varo por falta de pago 400 pesetas 50 centimos, importe del 11 y 12 plazos, que se remató en 4005 pesetas el dos de Marzo de 1866, y se le adjudicó en 16 de Abril de 1866. Linda al N. con tierras de D.ª Margarita Casas, á L. con la de los herederos de D. Rafael Nieto Tamariz, á S. con herederos de D. Manuel Garcia, y á P. con la senda del viento: bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 1 celemin, equivalente á una hectárea, 30 áreas y 43 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Francisco de P. Algar en 1550 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 77 pesetas 50 centimos que le ha graduado el mismo en

1743, 75

Núm. 979 del inventario y 1169 de permutacion. Una haza de tierra calma de mediana calidad, término de Lucena, partido de Maquedano, primer cuartel rural, procedente de Agustinas de la misma. declarada en quiebra por la Administracion económica á Francisco Alvarez por falta de pago de 502 ptas. 50 cents. de los plazos del 11 al 13, que remató en 3350 pesetas el 14 Febrero de 1866, y se adjudicó el 15 de Marzo siguiente: linda á N. con tierras de D. Pedro Cabeza Vazques; á L. con las de D. Juan Antonio Moreno; á S. el Arroyo de Maquedano y á P. con tierras de Francisco Beato: bajo cuyos limites se compone de 9 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 50 areas y 87 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Francisco de P. Algar en 624 pesetas, y capitalizada por las 31 pesetas 20 centimos de renta anual que le ha graduado el mismo, en

702

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el inter valo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas,

pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización so o podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores según la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regiran por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacerse postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 20 de Febrero de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Aguilar.—Puente Genil

Fincas urbanas.

Menor cuantía

Pesetas Cts.

4.º Subasta

Núm. 24 del inventario. Media casa en la Villa de Puente Genil, Calle de Aguilar número 144, procedente del Estado: la fachada del todo de la casa mira al Sur y linda por la derecha entrando con casa de José Rojano Morales, por la izquierda id. con otra de Dionisio Caures Estepa, y por la espalda con otra de Don Antonio Morales; ocupa una superficie de 224 varas, equivalentes á 156 metros 55 decímetros, y contiene el todo de dicha casa en piso bajo dos salas pequeñas, portal, cocina y dos patios, y en piso alto de un encaramado tiene dos ventanas y ocho puertas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada la media casa que se enagena por las 17 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito Don Rafael Navas en 312 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 22 de Enero y 30 de Agosto del año próximo pasado, y en 14 de Enero del actual, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 171 pesetas 90 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta

171 90

Partido de Montilla.—Montilla.

Núm. 171 del inventario. Media casa, situada en Montilla, Calle Escuela núm 41, adjudicada al Estado por débito de contribuciones de Antonio Alferez; su fachada mira al Sur y á un solar sin número de Don Nazario Cruz: linda por todos extremos y bados con corrales de la casa núm. 39 de Rafael Cabello: está formada sobre 98 varas, equivalentes á 68 metros 6 decímetros: el todo de dicha casa consta de dos cuerpos de entrada con tres pisos, un patio y en él medio pozo con agua, y por último un corral y en este dos caballerizas que están cubiertas de paja: en el primer piso tiene portal, cocina y una habitación, en el segundo otra habitación y en el tercero dos habitaciones. La media casa que se enagena comprende una habitación en planta baja en el primer piso con luz á la calle, otra habitación en el tercer piso y primer cuerpo con luz á la calle, y la caballeriza que se encuentra en el corral, á la izquierda entrando, y sus correspondientes pasos comunes: no consta su arriendo: ha sido tasada dicha media casa por Don Francisco Solano Luque en 606 pesetas, y capitalizada por las 36 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 648 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 25 de Mayo, 27 de Agosto y 14 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 356 pesetas 40 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y es el tipo para esta cuarta subasta

356, 40

3.º subasta.

Núm. 215 del inventario. Un solar situado en la calle de Santiago, sin número, de la ciudad de Montilla, procedente del Estado: su fachada mira al Sur y linda é la derecha entrando con casa número 22 de Antonio Cobos, por la izquierda con otra número 2 de Celestino Gomez, y por la espalda con corrales de la número 22 de Antonio Cobos: consta de 286 varas, equivalentes á 200 metros; dicho solar tiene obrado por los dos lados la pared divisoria: está arrendado á Rafael Arcas en 6 pesetas 75 céntimos, por las que ha sido capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos, y tasado por Don Francisco Solano Luque en 214 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre y 14 de Enero último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 149 pesetas 80 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

149 80

Núm. 216 del inventario. Un solar situado en la calle Zarzuela alta, sin número, en Montilla, procedente del Estado, su fachada mira al Levante, linda por la derecha entrando con casa número 23 de Francisco Gimenez, por la izquierda con otra núm. 23 de Alfredo Aguayo, por la espalda con tierra calma de Francisco Gimenez: está formada sobre 536 varas, equivalentes á 375 metros 2 decímetros: está arrendado á Don Antonio Uruburu en 5 pesetas de renta anual por la que ha sido capitalizado en 90 pesetas y tasado por Don Francisco Solano Luque en 375 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre y 14 de Enero últimos y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 262 pesetas 50 céntimos que es el 70 por 100 del anterior anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

262, 50

Núm. 217 de inventario. Un solar situado en Montilla, calle Zarzuela alta, sin número, procedente del Estado: su fachada mira á Levante y linda por la derecha entrando con casa núm. 9 de Gregorio Ortiz y Francisco Solano Raigon, por la izquierda id. con la núm. 7 del espresado Raigon, por la espalda con corrales de la casa núm. 15 Calle Zarzuela baja, de Nicolás Bujalance Leon: está formada sobre 422 varas, equivalentes á 295 metros y 4 decímetros: consta ó tiene solo tres paredes, dos de ellas divisorias y la otra forma fachada, en la que tiene su puerta de entrada: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado Don Francisco Solano Luque en 216 pesetas y tasado por el mismo en 217 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre y 14 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 151 pesetas 90 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

151, 90

Núm. 218 de inventario. Otro solar situado en Montilla, calle Zarzuela alta, sin número, procedente del Estado: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha entrando hace esquina á la calle Requena y con un solar sin número de D. Rafael Susbielas, por la izquierda id. con corrales de la casa número 35 de Don Alfredo Aguayo, y por la espalda con corrales de la casa calle Cordon, núm. 33, de D. Felipe Diaz Llamazares, vecino de Málaga: está formado sobre 1555 varas, equivalentes á 1088 metros y 5 decímetros: consta ó solo tiene dos paredes divisorias: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 8 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 144 pesetas, y tasado por el mismo en 446 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 4 de Noviembre y 14 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 312 pesetas 20 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

312 20

Partido de Aguilar. — Aguilar.

Núm. 191 de inventario. Una casa situada en Aguilar calle Nieves, núm. 1.º, adjudicada al Estado por el Juzgado de la Rambla en causa seguida contra José Cabezas Varo: su fachada mira al Este y linda por la derecha entrando con casa núm. 3, de Antonio Ramon Reyes, por la izquierda hace esquina y linda con tierra calma de Francisco Tiscar, y por la espalda con tierra de Ramon Reyes: está formada sobre 119 varas, equivalentes á 83 metros 3 decímetros: consta de dos cuerpos con dos pisos, un patio y en el piso de planta baja tiene portal, cocina, despensa y una habitacion, y en el segundo piso dos habitaciones: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Francisco Solano Luque en 807 pesetas, y capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 1350 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 de Noviembre y 14 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 945 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

945

Partido de Montoro. — Adamúz.

Fincas rústicas.

4.ª subasta.

Núm. 153 de inventario. Una suerte de tierra montuosa que ha sido viña, sita en los Mulagares, término de Adamúz, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de Montoro en causa seguida contra Juan Bejar: linda á N. y P. con propiedad de D. Mariano Villalva, á L. arroyo Tamajosillo, y á S. olivar de D. Cristóval Arenas: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 22 áreas y 44 centiáreas: contiene 30 posturas de olivos de inferior calidad y 12 chaparros y algunas vides secas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Zafra y D. Francisco Pizarro en 22 pesetas 50 céntimos y tasada por los mismos en 30 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 25 de Mayo, 27 de Agosto y 14 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 16 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

16 50

Núm. 471 de inventario. Un olivar situado en las Laderas de Molinos, término de Adamúz, adjudicada al Estado por el Juez de primera instancia de Montoro en causa seguida contra Antonio Muñoz Seco: linda á N. con olivar de Antonio Gimenez y otro de Juan Muñoz Seco, á L. arroyo de Molinos, á S. olivar de D. Dionisio Garcia, y á P. otro de los herederos de D.ª Josefa Lara:

bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: contiene 70 olivos, 7 higueras de hoja y porcion de chumbos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 21 pesetas 50 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos D. Antonio Zafra y D. Francisco Pizarro en 472 pesetas 50 céntimos y tasado por los mismos en 530 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 25 de Mayo, 27 de Agosto y 14 de Enero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 291 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

291 50

Partido de Pozoblanco. — Torrecampo.

Núm. 538 de inventario. Un pedazo de terreno de inferior calidad, poblado de monte bajo, cargando la jara, mañroños y cherneca, valdío inculto, término de Torrecampo, sito en los Llanos de la Fuen-salida, no lejos de Guadalmez, procedente del Estado, que linda á N. con tierra montuosa de D. José Moreno Pizarro, á L. con otras de D. Rafael Caballero, á S. con dehesa del Barro de Juan Rico, y á P. con la referida dehesa hasta el codo del Mojon: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas de cabida, equivalentes á 32 hectáreas, 19 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 200 pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

225

Núm. 537 de inventario. Un pedazo de terreno montuoso valdío, con monte bajo, procedente del Estado, término de Torrecampo, en las vueltas del arroyo de Guadamora, junto á la Ermita de la Virgen de Veredas: linda á N. con el rascal que dá vista al rio Guadalmez, á L. haza de la viuda de Juan Marquez Alamillo, á S. el grande arroyo Guadamora y á P. el mismo arroyo y el cordel de ganadería: bajo cuyos límites encierra 10 fanegas de cabida, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 96 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por una peseta de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 22 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en

25

Núm. 536 de inventario. Un pedazo de terreno montuoso de inferior calidad, término de Torrecampo, situado en la umbria de Guadalmez, al sitio de la Calera mirando hacia el Norte su ladera, procedente del Estado: linda á N. el rio Guadalmez, á L. haza montuosa de Fuente Quebrada, á S. posturales de Don Bartolomé Caballero y Acisclo Marquez, y á P. otros de D. Manuel Fausto Marquez Alamillo; bajo cuyos límites se compone de 36 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 22 áreas y 74 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito D. José Maria Guerrero en 96 pesetas y capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

135

Núm. 535 de inventario. Una suerte de tierra montuosa valdío procedente del Estado, término de Torrecampo, en la margen izquierda del rio Guadalmez, sitio de la Calera y Puente Quebrada: linda á N. con el rio Guadalmez, á L. el camino Real de los Pedroches á Madrid, á S. terrenos de Don Domingo Cañizares, y á P. otros de D. Bartolomé Caballero y umbrias de la Calera; bajo cuyos límites encierra 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas 87 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero, para su venta en 45 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

67 50

Pozoblanco.

Núm. 400 de inventario. Una suerte de tierra poblada con 405 piés de olivo, término de Pozoblanco, en el pago de la Sierra, al sitio de la Era grande ó del Guijuelo, adjudicada al Estado por el Sr. Juez de primera instancia de Pozoblanco en causa seguida contra Bartolomé Diaz Sanchez, y linda á N. L. y S. con olivares de los hermanos Diaz Sanchez, y á P. con otros de D. Diego Rieco, vecino de Dos Torres; bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas y 22 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. José Maria Guerrero en 2025 pesetas, y capitalizada por las 100 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en

2250

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Aguilar, Montilla, Montoro y Pozoblanco.

NOTAS.—1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 20 de Febrero de 1879.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en cada que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio de rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpelas, etc. para los establecimientos

de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.^o de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.^o con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o Madrid, y en las principales librerías de España.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cincopesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del Diario de Córdoba